



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y en coordinación con las autoridades de procuración y administración de justicia del país, se implementen acciones urgentes para fortalecer la formación y dignificar la labor de las y los intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas en el sistema de justicia.

Quien suscribe, **Mayusa Isolina González Cauich**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El Banco Mundial señala que hay más de 2 millones de personas de origen indígena que habitan en toda Latinoamérica, lo que equivaldría al 8% del total de la población aborígen en todo el mundo. Estos pueblos son parte de esencial de la cultura de cada país, pues a través de ellos se ha podido desentrañar misterios, así como aprender a mayor detalle sobre la historia antigua.¹

En este contexto mundial, México se ubica entre los primeros diez países a nivel mundial con mayor diversidad. De acuerdo al Intercensal que llevó a cabo el Instituto Nacional de Geografía y estadística en el año 2015, México es el país con la mayor población indígena de Latinoamérica con 25 millones 694 mil 928 habitantes, lo que representa el 21.5% de la población total; de esta cantidad, 7 millones 382 mil 785 hablan alguna de lengua indígena². El Instituto

¹ World Economic Forum, 21 de febrero de 2020, ¿En qué países latinoamericanos existen más lenguas indígenas? Consultado en la página: <https://es.weforum.org/agenda/2020/02/en-que-paises-latinoamericanos-existen-mas-lenguas-indigenas/>



Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) registra que en el país existen 68 agrupaciones lingüísticas, de las cuales derivan 11 familias lingüísticas y 364 variantes ³.

Con el objeto de destacar la importancia que tiene la diversidad cultural y lingüística para las sociedades sostenibles, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en Conferencia General de 1999, instauró el 21 de febrero de cada año como Día Internacional de la Lengua Materna.⁴

La proclamación de esta celebración exhorta a los Estados Miembros (de los cuales México forma parte) a que promuevan la preservación y protección de todas las lenguas habladas por los pueblos del mundo, pues se estima que al menos 43% de las 6,000 lenguas están en peligro de extinción.⁵ La UNESCO también señala que cada dos semanas, en promedio, una lengua desaparece, llevándose con ello todo un patrimonio cultural e intelectual.

A partir del año 2020, la UNESCO, ha sido propuesta para coordinar los trabajos en respuesta a la resolución A/74/396 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2019 para proclamar el periodo 2022 – 2032 el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas con el objetivo de llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas, promoverlas y de adoptar medidas urgentes a nivel nacional e internacional.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, Encuesta Intercensal 2015, principales resultados. consultado desde http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/pord_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/promo/eic_2015_presentacion.pdf

³ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, INALI, Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales. Consultado desde https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf

⁴ Organización de las Naciones Unidas, *Día Internacional de la Lengua Materna* 21 de febrero. Consultado en la página: <https://www.un.org/es/observances/mother-language-day>

⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Día Mundial de la Lengua Materna*. Consultado en la página: https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-mundial-de-la-lengua-materna#_ftn4



En este marco, México en el año 2020, fue sede de la clausura del año internacional de las lenguas indígenas, en el mismo evento se inauguraron los trabajos para el decenio, y uno de los ejercicios que el Estado mexicano impulsó, es la Declaración de Los Pinos (Chapoltepek), documento que busca sentar las bases para la incorporación de la diversidad lingüística y el multilingüismo en los marcos mundiales de desarrollo sostenible, para garantizar que los usuarios de lenguas indígenas sean reconocidos en las esferas económica, política, social y cultural, mediante entornos educativos y de aprendizaje inclusivos y equitativos, la presencia de las lenguas maternas en la impartición de justicia y los servicios públicos, el empoderamiento digital, la igualdad de oportunidades de empleo en lenguas indígenas y para lenguas indígenas, y el uso de estas lenguas para la igualdad de género, por mencionar algunos ejemplos.

Si bien, nuestro país se coloca entre los que cuentan con una gran diversidad lingüística y cultural; no obstante, el 60 por ciento de las lenguas indígenas con las que cuenta está en riesgo de desaparecer.

De acuerdo con el Censo 2020 de Población y Vivienda, elaborado el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el país hay alrededor de 7 millones 364 mil 645 personas hablantes de lengua indígena, de los cuales 51% son mujeres y el 49% son hombres; asimismo, alrededor de 865 mil 972 personas no hablan español, solamente dominan su lengua.⁶

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece a la letra, en su artículo 13, lo siguiente: *“los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.”*⁷

⁶Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 16 de marzo de 2021, *Censo de Población y Vivienda 2020*. Consultado en la página: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html#Tabulados>



Por lo anterior, los Estados miembros tienen la obligación de adoptar medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Por otro lado, la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos señala en su artículo 7, que todas las lenguas son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de percibir y de describir la realidad, por tanto, tienen que poder gozar de las condiciones necesarias para su desarrollo en todas las funciones.⁸

La misma Declaración refiere en su artículo 15 que toda comunidad lingüística tiene derecho a que las actuaciones judiciales y administrativas, los documentos públicos y privados y los asientos en registros públicos realizados en la lengua propia del territorio sean válidos y eficaces y nadie pueda alegar el desconocimiento.

Asimismo, el artículo 20 indica que todo el mundo tiene derecho a usar de palabra y por escrito, en los Tribunales de Justicia, la lengua históricamente hablada en el territorio donde están ubicados, de igual manera, tienen el derecho a ser juzgado en una lengua que le sea comprensible y pueda hablar, o a obtener gratuitamente un intérprete.

El artículo 2º de la Constitución Política, apartado A, fracción VIII, establece lo siguiente: *Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o*

⁷ Organización de las Naciones Unidas, 13 de septiembre de 2007, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Consultado en: <https://undocs.org/es/A/RES/61/295>

⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1996, *Declaración Universal de Derechos Lingüísticos*. Consultado en:

https://www.inali.gob.mx/pdf/Dec_Universal_Derechos_Linguisticos.pdf



colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo este contexto de diversidad, de esfuerzos por buscar garantizar la permanencia de la diversidad y del reconocimiento de los derechos lingüísticos, particularmente la figura del intérprete y traductor de lenguas indígenas cobra importancia histórica en la comunicación entre las comunidades indígenas y otros sectores de la población.

El intérprete y traductor de lenguas indígenas se convierte en un elemento clave para garantizar la comunicación lingüística y cultural en contextos de diversidad, en el que las personas hablantes de lenguas indígenas deben ser escuchadas y atendidas por instituciones públicas de manera constante. La figura en referencia, tiene una larga data en la historia de este país, sin embargo, por los diversos procesos de colonización, fue mermando su uso en espacios públicos, y es a partir de la visita del Primer Relator para los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas que señaló la situación de personas que se encontraban en prisión sin las mínimas garantías de un debido proceso legal.⁹

Por lo anterior, desde hace más de una década en nuevamente la figura del intérprete y traductor se colocó en la agenda pública, acompañada de diversas reformas legales y la promulgación de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en el año 2003 y la creación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas en el año 2005.

⁹ Diario El Imparcial, 23 de abril de 2021, *Indígenas no tiene acceso a la justicia por falta de intérpretes*. Consultado en: <https://imparcialoaxaca.mx/los-municipios/525624/indigenas-no-tienen-acceso-a-la-justicia-por-falta-de-intérpretes/>



En este orden de ideas, también se ha avanzado en la conceptualización de las figuras mencionadas, el intérprete es la persona que realiza la transferencia oral de una lengua a otra en tiempo real y por cualquier medio, con pertinencia cultural; mientras el traductor es la persona que comprende el significado de un texto escrito en una lengua para producir otro texto escrito de esta misma naturaleza con significado equivalente en otra lengua, con pertinencia cultural.

Esta conceptualización es importante, porque existen procedimientos en donde no sólo se requiere a una persona que hable la lengua indígena, sino también, a alguien que escriba lo que la persona asistida esté manifestando.

El Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción, AC (CEPIADET), propuso un primer Estándar del Intérprete que integra los siguientes componentes, a saber:

- Tener un buen dominio de la variante lingüística, avalado por su comunidad lingüística;
- Contar con un buen dominio de la lengua castellana;
- Conocer la cultura del pueblo indígena la que pertenece el asistido;
- Posee conocimientos suficientes para desenvolverse en las áreas del sistema jurídico o judicial y no se limita a memorizar términos jurídicos;
- Conocimientos sobre derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas;
- Posee conocimientos y técnicas básicas en materia de interpretación y traducción;
- Brinda un servicio eficiente acorde a un código de ética; y
- Permanentemente se actualiza en la disciplina de la interpretación/traducción y en materia jurídica¹⁰.



Ahora bien, es importante subrayar que en el territorio nacional solo existen 662 intérpretes traductores certificados, para los más de 11 mil indígenas recluidos, y solo hablan 36 de las 68 lenguas reconocidas en el país, por lo que es muy recurrente que se sigan violentando los derechos de los pueblos originarios al negarles un intérprete cuando se enfrentan a la justicia o algún trámite en las instituciones, por la falta de los mismos para cubrir a toda la población.

Además de la falta física de intérpretes, la formación profesional también sigue siendo un reto que no ha logrado consolidar políticas públicas que direccionen trabajos a corto, mediano y largo plazo, es importante mencionar que la certificación de intérpretes y traductores no debe sustituir los mecanismos de profesionalización y en ese contexto es preocupante lo que ha estado ocurriendo en los últimos años, ante la ausencia de acciones de formación continúa.

Sumado a lo anterior, se han observado en diversas instancias la falta de cumplimiento de pago de las y los intérpretes, el de por sí escaso presupuesto en algunas instancias han generado incertidumbre para contar con una ruta de empleabilidad digna para personas que han fungido incluso de manera gratuita con esa función durante años.

Por lo anterior, es elemental dignificar la figura del intérprete y traductor de lenguas indígenas en los espacios públicos, para ello, se necesitan retomar e implementar acciones que garanticen los derechos reconocidos a los Pueblos Indígenas, cumplir con los compromisos internacionales, pero sobre todo, que las personas que soliciten justicia puedan darse a entender y gozar de un derecho llave, sin el cual, los demás se vuelven nugatorios.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente propuesta:



PUNTO DE ACUERDO

Único. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas en coordinación con las autoridades de procuración y administración de justicia del país, se implementen acciones urgentes para fortalecer la formación y dignificar la labor de las y los intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas en el sistema de justicia.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 19 días del mes de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

MAYUSA ISOLINA GONZÁLEZ CAUICH
DIPUTADA FEDERAL